



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por la **FIDUAGRARIA S.A. en calidad de Administradora del P.A.R.I.S.S.** en contra de **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ OQUENDO**, se allegó por el apoderado de **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega del título.

Tenemos entonces de lo anterior que, al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la ejecutada – CLAUDIA PATRICIA PÉREZ - constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, los siguientes títulos; i) **No. 413230003752129** en favor de la parte ejecutante – FIDUAGRARIA S.A- por la suma de **\$102.667,00**; ii) **No. 413230003825669** en favor del – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL -, por la suma de **\$102.667,00**; iii) **No. 413230003825671** en favor del -MINISTERIO CRÉDITO PÚBLICO-, por la suma de **\$102.667,00**, estos dos ultimo constituidos bajo el radicado del proceso ordinario 05001310500520090120900, valores correspondientes a la liquidación de costas del proceso ordinario citado.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto de la Litis del presente proceso ejecutivo, era obtener el pago de las costas procesales correspondientes al proceso ordinario de radicado 05001310500520090120900, las cuales ya fueron puestos a disposición del Despacho, es procedente declarar la terminación del proceso por pago, en concordancia con lo indicado en el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, sería del caso proceder a autorizar la entrega del depósito Judicial No. **413230003825669** a favor del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, no obstante, advierte esta Agencia Judicial que el togado CARLOS HUGO LEÓN SANCHEZ, si bien cuenta con la facultad expresa para recibir, no obstante a ello, se le recuerda que no puede recibir a nombre propio los dineros correspondientes a entidades del estado, razón por la cual se ordena requerirlo, para que proceda a

informar a esta Agencia Judicial la cuenta bancaria de la entidad, a la cual se hará el respectivo pago de las costas procesales, mediante la modalidad de abono a cuenta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por PAGO del proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por la **FIDUAGRARIA S.A. en calidad de Administradora del P.A.R.I.S.S.** en contra de **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ OQUENDO**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que proceda a informar a esta Agencia Judicial la cuenta bancaria de la entidad, a la cual se hará el respectivo pago de las costas procesales, mediante la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: Una vez resuelto la entrega del depósito judicial, se **ORDENA** el **ARCHIVO** definitivo del expediente, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 011 fijados en la secretaría del despacho, hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d43a248368f9bab378b1470eee9e1bb457e9ed68e2d02b40d4d5d28086716**
Documento generado en 17/02/2022 11:29:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**